



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 26 AGO 2020

2020/05/001/60/222

VISTO: el artículo 2º de la Ley N° 16.492, de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013 y sus decretos reglamentarios;

RESULTANDO: I) que por Decreto N° 410/016, de 26 de diciembre de 2016 se internalizó la Resolución N° 26/16 del Grupo Mercado Común de 5 de diciembre de 2016, por la cual se aprobó el "Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del Mercosur" ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado, vigente a partir del 1º de enero de 2017;

II) que el Decreto N° 19/017, de 24 de enero de 2017, ajustó a la nueva Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos los ítems arancelarios que disponen de la tasa devolución de tributos, y mantuvo la vigencia del régimen especial de carácter transitorio de devolución de tributos a las exportaciones previstas en el artículo 2º, hasta el 31 de mayo de 2017;

III) que por Decretos N° 146/017, de 5 de junio de 2017, N° 349/017, de 19 de diciembre de 2017, N° 153/018, de 28 de mayo de 2018, N° 411/018, de 17 de diciembre de 2018 y N° 144/019, de 27 de mayo de 2019, se prorrogó lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto N° 19/017, de 24 de enero de 2017, hasta el 31 de mayo de 2020;

CONSIDERANDO: que se incrementó significativamente la incertidumbre internacional, debido principalmente al nuevo escenario mundial más adverso como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19, que resulta pertinente otorgar el régimen especial de devolución de tributos a las exportaciones establecida en el Anexo II del Decreto N° 19/017, de 24 de enero de 2017 para los "tops" de lana peinada que se han visto más afectados por la menor demanda internacional;

JL/ST/A-RR

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley N° 16.492, de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Elimínase del Anexo I del Decreto N° 19/017, de 24 de enero de 2017, la siguiente posición arancelaria:

NCM
5105.29.10.11
5105.29.10.12
5105.29.10.13
5105.29.10.14
5105.29.10.15
5105.29.10.16
5105.29.10.17
5105.29.10.18
5105.29.10.19
5105.29.10.21
5105.29.10.22
5105.29.10.23
5105.29.10.24
5105.29.10.25
5105.29.10.26
5105.29.10.27
5105.29.10.28
5105.29.10.29
5105.29.10.40

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase al Anexo II del Decreto N° 19/017, de 24 de enero de 2017, las siguientes posiciones arancelarias:

NCM	%
5105.29.10.11	6
5105.29.10.12	6
5105.29.10.13	6
5105.29.10.14	6
5105.29.10.15	6
5105.29.10.16	6
5105.29.10.17	6
5105.29.10.18	6
5105.29.10.19	6
5105.29.10.21	6
5105.29.10.22	6



5105.29.10.23	6
5105.29.10.24	6
5105.29.10.25	6
5105.29.10.26	6
5105.29.10.27	6
5105.29.10.28	6
5105.29.10.29	6
5105.29.10.40	6

2020/05/001/60/222

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto en los artículos anteriores regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

AS - ArL

OR =

- SJ

Lacalle Pou
LACALLE POU LUIS